

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Term y Disoluc Soc Pat RAD: 11001311001320210038700

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1°.- **PRESENTAR** las pruebas testimoniales de conformidad con el Art. 212 del C.G. del P. y suministre los respectivos correos electrónicos de las testigos.

2°.- Teniéndose en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares, **PROCEDA** la parte actora, a enviar por archivo PDF, copia de la demanda y sus anexos a la demandada a través del correo electrónico aportado en la demanda, sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de aquélla o demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje. Inc.4° Art. 6° del Decreto 806 de 2020.

El memorial de subsanación y los anexos que envíe podrá remitirlos al juzgado a través de archivo PDF por el correo institucional flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119

HOY: 23 de Julio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA